

312

DECRETO N° M.E.H.F.  
Expediente N° 1.421.648.

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

PARANA, 26 FEB 2013

**VISTO:**

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 12° de la Ley N° 5.729, establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto N° 788/90 M.E.H., se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los Agentes de la Administración Pública Provincial que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de Nivel Medio y/o Superior;

Que por Decreto N° 1.324/00 M.E.O.y S.P., se define lo que se entiende por Escolaridad Primaria y Secundaria;

Que el Artículo 13° de la Ley N° 5.729 precisa que la asignación complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que es decisión de este Poder Ejecutivo abonar con los haberes del mes de Febrero el monto anual correspondiente a la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h) de la Ley N° 5.729;

Que el párrafo 2° del Artículo 10° de la Ley N° 5.729, modificado por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6.866/81

*Amg*

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

ratificado por Ley N° 7.506, contempla que el monto de la asignación por ayuda escolar primaria se duplicará cuando el hijo a cargo fuere discapacitado;

Que por Decreto N° 1.498/93 MEOSP se fijan los valores de las asignaciones familiares por escolaridad primaria, media y superior aplicables a hijos discapacitados o incapacitados;

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.**- Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria contemplada en el Artículo 1°, inciso i), y Artículo 12° de la Ley N° 5.729.-

**ARTICULO 2°.**- Dispónese que cuando un hijo con discapacidad concurra a Establecimiento Oficial o Privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6.866, ratificado por Ley N° 7.506.-

**ARTICULO 3°.**- Fijase el monto de la Asignación por Ayuda Preescolar, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, en la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).-

**ARTICULO 4°.**- Establécese, por única vez un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior, por un monto de PESOS CIENTO ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 111,50.-), para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial, que concurren a

*Am*

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior.-

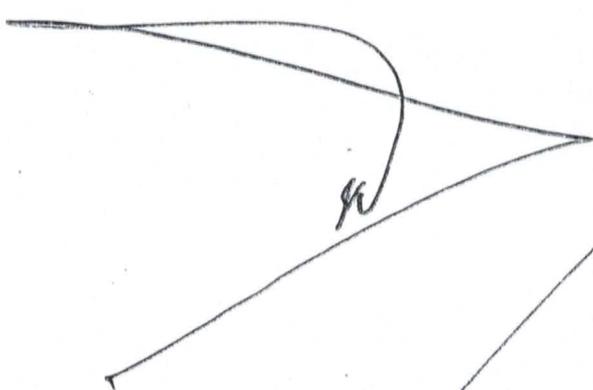
**ARTICULO 5°.-** Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4°, de la presente normal legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.-

**ARTICULO 6°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de Febrero de 2.013, y por el equivalente al año 2013, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, incluyendo la proporción correspondiente a Asignación Complementaria de Vacaciones, prevista en el Artículo 1°, Inciso j) de la Ley N° 5.729, que corresponda sobre este concepto.-

**ARTICULO 7°.-** El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA  
DIANA NABEL BRODSKY  
Jefa Area Decretos  
Gobernación



ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.